

# GOBIERNO DE PUERTO RICO Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico

Eje del Fomento y Desarrollo Cooperativo

Oficina del Comisionado

4 de junio de 2012

A TODO EL PERSONAL

Hon. Melvin R. Carrión Rivera, Agró.

Comisionado

PROGRAMA PARA EL BENEFICIO DE REMBOLSO POR CONCEPTO DE PAGO POR EL CUIDO DE NIÑOS (AS) DE EDAD PRE ESCOLAR

La Ley 84 del 1ero. de marzo de 1999, según enmendada, Ley para la creación de centros de cuido diurno para niños en los Departamentos, Agencias o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico, establece la obligación de cada Departamento, Agencia, Corporación e Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, de "destinar dentro de sus predios, o a una distancia razonablemente cercana a los mismos, un área habilitada la que operará como Centro de Cuidado Diurno a ser utilizado como cuido de niños en edades prescolares". Esta norma fue reconocida tanto por la Comisión de Desarrollo Cooperativo como por los representantes sindicales de su personal, al acordar los términos del Artículo 65 de su Convenio Colectivo. Este beneficio quedó en suspenso al implantarse la Ley Decretando Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, Número 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada. Posteriormente, la aprobación de la Ley 73 de 17 de mayo de 2011 dejó sin efecto estas limitaciones.

Ante la dificultad de crear un Centro de Cuido dentro de nuestra Agencia o cerca de esta, la CDCOOP restablece el Programa para el Beneficio de Rembolso por concepto de Pago por el Cuido de Niños(as) de Edad Pre Escolar. Mediante el mismo, se provee al personal de la Agencia una aportación mensual para subvencionar el costo asociado al pago de un Centro de Cuido Diurno para Niños(as) de edad prescolar.

Las personas interesadas en participar de esta Programa deben comunicarse con la Oficina de Recursos Humanos de la CDCOOP, para obtener copia de las Normas que rigen el mismo.

Con la reimplantación de este Programa esperamos asegurar el cuido adecuado de los niños menores de edad de nuestro personal, mientras nuestros(as) compañeros(as) de trabajo se encuentran en el descargo de sus responsabilidades de trabajo. Esperamos con esto, aportar al aumento en la motivación, productividad y rendimiento de todos (as).



# Estado Libre Asociado de Puerto Rico Administración de Fomento Cooperativo

5 de febrero de 2007

A TODO EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO

Moisés Mendez López Administrador

#### PROGRAMA PARA EL BENEFICIO DE REEMBOLSO

La Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, Ley para la creación de centros de cuido diurno para niños en los Departamentos, Agencias o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico, establece que "Todo Departamento, Agencia, Corporación e Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico vendrá obligada a destinar dentro de sus predios, o una distancia razonablemente cercana a los mismos, un área debidamente habilitada la que operará como Centro de Cuidado Diurno a ser utilizado para cuido de niños en edades preescolares".

Ante la dificultad de crear un Centro de Cuido en nuestra Agencia o aledaño a ésta, la Administración de Fomento Cooperativo adoptó las Normas que regirán el Programa para el Beneficio de Reembolso por concepto de pago por el cuido de niños(as) en edad pre-escolar. Dicho Programa tiene como objetivo establecer un mecanismo para proveerles a los empleados de la Agencia una aportación mensual para subvencionar el costo asociado con el pago de un Centro de Cuido Diurno para los niños de edad pre-escolar.

Con el Programa se espera asegurar el cuido adecuado de los niños pequeños mientras sus padres se encuentran fuera del hogar. Esto, a su vez, redunda en una mayor motivación, productividad y rendimiento laboral.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO

## **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

# SOLICITUD AL PROGRAMA PARA EL BENEFICIO DE REEMBOLSO POR CONCEPTO DE PAGO POR EL CUIDO DE NIÑOS(AS) DE EDAD PRE-ESCOLAR

### INFORMACIÓN DEL EMPLEADO(A)

Nombre				Apellidos				
Oficina			والمستحدد	Puesto				
Tel. Reside	encia			Seguro Soc	ial			
INFORMAC	CIÓN DEL N	liño(A)			•			
Nombre				Apellidos				
Fecha Nac	lmiento							
INFORMAC	IÓN DEL C	ENTRO DE CUI	DO DIURNO					- Parati Anni
Nombre de	l Centro							
Dirección				-				
Teléfono Persona de Contacto								
	entirelation and are small provided by the least							
centificacion	aei Centro On o sente	acompañarse co de Cuido Diurno ncia del Tribuna	emitida por e	el Departame	nto de la Fa	amilia v en	Ine caene	aue anlique
Firma Autorizada			-	-	Fin	ma Emplea	ndo	
	Fecha		-	•		Fecha	V	_

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO

# Normas que regirán el Programa para el Beneficio de Reembolso por concepto de pago por el cuido de niños(as) en edad pre-escolar

#### INTRODUCCION

La Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, Ley para la creación de centros de cuido diurno para niños en los Departamentos, Agencias o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico, establece que "Todo Departamento, Agencia, Corporación e Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico vendrá obligada a destinar dentro de sus predios, o una distancia razonablemente cercana a los mismos, un área debidamente habilitada la que operará como Centro de Cuidado Diurno a ser utilizado para cuido de niños en edades preescolares".

Ante la dificultad de crear un centro de cuido en nuestra Agencia o aledaño a ésta, la AFCOOP establece, mediante estas normas, el Programa para el Beneficio de Reembolso con el objetivo de establecer un mecanismo para proveerle a los(as) empleados(as) de la Agencia una aportación mensual para subvencionar el costo asociado con el pago de un Centro de Cuido Diurno para nifios(as) de edad pre-escolar. De esta forma, la AFCOOP cumple con lo dispuesto en la Ley Núm. 84, supra.

La AFCOOP reconoce que la Ley Núm. 84, supra, es una ley de avanzada, ya que aspira atender un problema producto de nuestra realidad social: la falta de cuido y supervisión adecuada de los niños pequeños ante la integración de las mujeres a la fuerza laboral del país. Es el deseo de la AFCOOP contribuir, mediante el establecimiento de este Programa para el Beneficio de Reembolso, al bienestar de los niños y fortalecer la presencia de las madres trabajadoras en el sector público.

Con el Programa para el Beneficio de Reembolso, se espera asegurar el cuido adecuado de los(as) niños(as) pequeños(as) mientras sus padres se encuentran fuera del

hogar. Esto, a su vez, redunda en una mayor motivación, productividad y rendimiento laboral.

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

### ARTÍCULO 1- DENOMINACIÓN

Sección 1 - Estas normas se conocerán como Normas que regirán el Programa Para el Beneficio de Reembolso por concepto de pago por el cuido de niños(as) en edad pre-escolar.

### **ARTÍCULO 2- BASE LEGAL**

Sección 1 - Estas Normas se promulgan de conformidad con la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, Ley para la creación de centros de cuido diurno para niños en los Departamentos, Agencias o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

### **ARTÍCULO 3 - ALCANCE**

Sección 1 - Estas Normas serán de aplicación a todos los(as) empleados(as) de la oficina central y oficinas regionales de la AFCOOP.

# <u>ARTÍCULO 4</u> - <u>DEFINICIONES</u>

- 1- AFCOOP Administración de Fomento Cooperativo
- 2- Centro de Cuidado Diurno Lugar designado, debidamente habilitado y acreditado por las autoridades pertinentes para el cuidado de niños(as) de edad pre-escolar.
- 3- Hijo(a) Se refiere a los hijos(as) de los(as) empleados(as) o funcionarios(as) de la AFCOOP o aquellos adoptados legalmente o cuya custodia legal o patria potestad haya sido concedida por Resolución o Sentencia de un Tribunal.
- 4- Niños(as) de edad pre-escolar Aquellos niños(as) desde recién nacidos hasta cinco (5) años, la cual es la edad reglamentada para entrar al "Kindergarten".
- 5- Oficina Oficina de Recursos Humanos

 Cuando aplique, resolución o sentencia del Tribunal otorgando patria potestad, custodia legal o documentación legal otorgando adopción.

Sección 2 – Los documentos señalados en la sección anterior deberán entregarse a la Oficina dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

Sección 3 – La Oficina deberá evaluar la solicitud conforme a lo aquí dispuesto y una vez aprobada la misma, se le notificará al empleado(a) mediante comunicación.

Sección 4 – Luego de la aprobación de la solicitud, los(as) empleados(as) procederán, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes próximo al reclamado, a presentar en la Oficina los siguientes documentos debidamente cumplimentados:

- Certificación de asistencia al Centro de Cuido Diurno de los(as) niños(as) participantes del Programa.
- Recibo de pago o cheque cancelado o factura pagada del mes a ser reembolsado.

Sección 5 – La Oficina enviará a la Oficina de Finanzas y Presupuesto los documentos descritos en la sección anterior debidamente certificados.

Sección 6 – A menos que surja una situación fuera del control de la Oficina de Finanzas, ésta procederá con el pago de reembolso al (a la) empleado(a) en la segunda quincena del mes próximo al reclamado. Esto está supeditado al requisito de la entrega de los documentos mencionados en la Sección 4 del presente artículo.

# <u> ARTÍCULO 7 – DISPOSICIONES GENERALES</u>

Sección 1 – La AFCOOP hará una aportación mensual de cincuenta dólares (\$50.00), en concepto de reembolso, a los(as) empleados(as) para el pago de un Centro de Cuido Diurno para niños(as) de edad pre-escolar.

Sección 2 - Se establece que en el caso de que ambos cónyuges trabajen en la AFCOOP, sólo uno de ellos tendrá derecho a reclamar el reembolso.

Sección 3 – El beneficio de reembolso no incluye el pago de la matrícula u otras cuotas

del Centro de Cuido Diurno seleccionado.

Sección 4 - Ningún(a) empleado(a) podrá reclamar este beneficio de reembolso a

sabiendas de que su cónyuge recibió el mismo beneficio de otro patrono.

Sección 5 – El reembolso procederá siempre que se cumpla con los requisitos

establecidos en estas Normas. Cualquier cambio en la elegibilidad de el(la) niño(a)

deberá ser informado a la AFCOOP inmediatamente.

Sección 6 - El reembolso cesará inmediatamente que el(la) niño(a) de edad pre-escolar

cumpla los seis (6) años de edad.

Sección 7 – El beneficio de reembolso por concepto de pago por el cuido de niños(as) en

edad pre-escolar está sujeto a la disponibilidad de fondos determinados por cada año

fiscal, el cual comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio del año siguiente.

Sección 8 – De surgir cualquier cambio de Centro de Cuido Diurno, el(la) empleado(a)

será responsable de someter una nueva solicitud a la Oficina.

ARTÍCULO 8- VIGENCIA

Estas Normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ARTÍCULO 9- APROBACIÓN

Se aprueblen estas Normas a los 5 días del mes de 2007.

Moisés Méndez López

Administrador

5